

INFORME SECRETARIAL: Cali, 3 de noviembre de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021

RADICACIÓN NO. 2021-00356

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida a través de apoderado judicial por **GERARDO HENAO BARRIOS**, mayor de edad y domiciliado en Armenia, Quindío, en contra de **ANA FABIOLA PRECIADO BARREIRO**, mayor de edad y domiciliada en Cali.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En el hecho 5 de la demanda y la pretensión 6, se involucra lo relativo a la aceptación de un acuerdo de liquidación de la sociedad conyugal, lo cual no es procedente toda vez que no es acumulable a la demanda promovida, ya que tienen procedimientos diferentes. (Art. 88-3 del C.G.P.)
2. No se relacionaron la totalidad de los anexos que se adjuntaron a la demanda (Inciso tercero del Art. 89 del C.G.P.)
3. No se indicó la dirección física del apoderado judicial, en donde recibirá notificaciones personales. (Art. 82-10 del C.G.P.)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado del demandante.

Así entonces, el Juzgado,

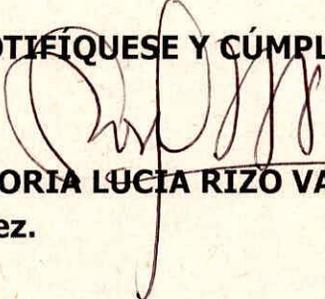
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida a través de apoderado judicial por **GERARDO HENAO BARRIOS**, mayor de edad y domiciliado en contra de **ANA FABIOLA PRECIADO BARREIRO**, mayor de edad y domiciliada en Cali.

SEGUNDO: ADVERTIR que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, y remitir copia de la subsanación a la demandada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **RUBEN NEL GARCIA ANGULO**, abogado, con T.P. No. 174.186 del C.S.J. como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder otorgado mediante mensaje de datos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado electrónico No. 175 hoy notifico a las partes la providencia que antecede (art. 295 del C.G.P).
Santiago de Cali 11-nov-2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ